

ENVIO TRABAJO DE PARTICION PROCESO No. 2017.021

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Vie 2/09/2022 12:35 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;javieresteban938@hotmail.com
<javieresteban938@hotmail.com>;abogadoreinteria@gmail.com
<abogadoreinteria@gmail.com>;neidynarv@gmail.com <neidynarv@gmail.com>

Buenas Tardes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito en tiempo la elaboración del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

Mil Gracias

LILIANA BOTERO BENAVIDES
Partidora Designada



Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA -

CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.

NUMERO: 2017-021.

DEMANDANTE: MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL

DEMANDADA: NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 102,608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com **OBRANDO EN MI CONDICION DE PARTIDORA DESIGNADA POR SU DESPACHO**, estando debidamente autorizada y dentro del término legal concedido para rehacer el presente trabajo de Partición, según lo indicado en Auto de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil veintidós (2022), atentamente me permito allegar **EL TRABAJO DE PARTICION y/o ADJUDICACION**, conforme a lo ordenado por el despacho en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1- Mediante Sentencia de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), La Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca profirió Sentencia en la que Decreto la **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** entre los señores **MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL** y la señora y **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** desde el día Veintiséis (26) de Febrero del año Dos Mil Dos (2002) hasta el mes de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015), declarando la formación de la sociedad patrimonial de hecho desde el día veintiséis (26) de Febrero del año Dos mil Dos (2002) hasta el mes de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015), para proceder a su disolución y liquidación según lo previsto en el Artículo 523 del C.G.P.
- 2- Mediante auto admisorio de fecha Diecisiete (17) de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018) se dio trámite ante el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca a la solicitud de Liquidación de la Sociedad Patrimonial instaurada por el señor **MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL** contra la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA**, como consecuencia de la sentencia de Declaración de Unión Marital de Hecho, proferida dentro del radicado número 2017-021, de fecha Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).



- 3- Notificada la pasiva de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P., la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA**, presento poder debidamente conferido al Doctor **ALFREDO RENTERIA ROA**, con el objeto de que se hiciera parte dentro de este asunto.
- 4- Vencido el término de traslado a la demandada, el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca, mediante auto, de fecha Cinco (05) de Noviembre del año Dos mil Diecinueve (2019) dispuso tener en cuenta las publicaciones en radio y prensa del edicto emplazatorio, ordeno la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de personas emplazadas y reconoció personería al Dr. **ALFREDO RENTERÍA ROA** como apoderado de la Demandada señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA**.
- 5- Realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y venciendo el termino en silencio, el Despacho de la Honorable Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa - Cundinamarca, mediante auto de fecha Veintiuno (21) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), dispuso la hora de las Nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día Cuatro (04) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), para surtir diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 501 del C.G.P.
- 6- Llegado el día y hora para la celebración de la Diligencia de Inventarios y Avalúos, el apoderado del Demandante acudió al llamado, relacionando como **ACTIVOS** de la Sociedad Patrimonial **PRIMERA PARTIDA: BIEN INMUEBLE: Finca La Palma Casa Rural, Ubicado en al Municipio de Bojacá, Cundinamarca (vereda chinchal);** Identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 156-64478 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca; con Código Catastral: 250990000000000080080000000000; Comprendido dentro de los siguientes **linderos** :con una extensión superficiaria de mil seiscientos metros cuadrados (1.600.00 M2) , **POR EL FRENTE** : con el camino de que de Bojacá a la mesa , desde el mojón uno (1) a la dos (2)al mojón tres (3) en línea recta , de aquí por la espalada, en recta a dar al mojón cuatro (4) y de esta recta a dar al mojón uno (1) y lindando por estos tres (3) costados con terrenos de Gabriel cubillos y encierra, estos mismos linderos se encuentran dentro de la escritura Pública No 7528 del 23 de octubre de 2012 de la Notaria 9 de Circulo de Bogotá D.C. y en plano topográfico que se adjunta al presente escrito de inventarios y avalúos. **TRADICION:** este inmueble fue adquirido por el señor **MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL** por compra hecha al señor **HECTOR ENRIQUE POVEDA VARGAS**, por medio de escritura pública No 0090 del 17 de junio de 2008 y este su vez transfirió el dominio a la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada y compañera permanente para esta fecha, por medio de Escritura Publica No 7704 del 17 de diciembre de 2009 de las Notaria 9 del círculo de Bogotá D.C. **AVALUO:** todo el predio incluido la construcción a la fecha de presentación del presente escrito tiene un valor comercial de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (750.000.000)**, según avaluó pericial de fecha 26 de febrero de 2020, efectuado por el perito **RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ** que se adjunta al presente escrito. **SEGUNDA PARTIDA: BIEN INMUEBLE** casa



predio completo, ubicado en la carrera 10 N° 20- 47, casa 131 conjunto residencial El Jardín Primera Etapa, del Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No: 50C-1849388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; con Código Catastral No: 010002420081801; Comprendido dentro de los siguientes **linderos: AL NORTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs) con lote N° 130 de la misma manzana siete (7); **POR EL SUR:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs); **AL ORIENTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77 mts) **AL OCCIDENTE:** con una extensión de cuatro metros con ochenta y tres centímetros (4,83 mts); linderos que igualmente se encuentran plasmados en Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016 , de la Notaria Única de Funza Cundinamarca. **TRADICION:** este inmueble fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada, por medio de Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016, de la Notaria Única de Funza Cundinamarca, por compra hecha a **NARSA LTDA NIT 8300648570**, **AVALUO:** todo el predio incluido la construcción a la fecha de presentación del presente escrito tiene un valor comercial de **CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DE PESOS (195.000.000)**, según avalúo pericial de fecha 4 de noviembre de 2017, efectuado por el perito **RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ** que se aportó en la demanda de liquidación y que obra en el expediente a folios 43 a 50, igualmente que se adjunta copia al presente escrito. **PARTIDA TERCERA: VEHICULO DE PLACAS BZI 265 COLOR:** PLATEADO **CHASIS:** 1FMYU93117KB244885 **MODELO:** 2007 **MARCA:** FORD **CARROCERIA:** CABINADO **CLASE:** CAMPERO **SERVICIO:** PARTICULAR. **MOTOR:** 7KB244885AJ **PASAJEROS:** 5 **LINEA:** ESCAPE XLT **REFERENCIA:** 3000 CC. 4X4 **AVALUO:** según factura de impuesto de vehículos automotores para el año 2020 que se aporta al presente escrito este vehículo tiene un avalúo de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$21'290.000,00)**. **TRADICION:** este vehículo fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada y compañera permanente del demandante para la fecha de adquisición que fue el día 27 de marzo de 2015 a la fecha de la presentación de este escrito tal y como consta en Certificado de tradición que se adjunta de fecha 3 de marzo de 2020. Acto seguido y en la misma diligencia el apoderado de la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA**, presento en su escrito una partida que corresponde al Vehículo de placas BZI – 265 sin relacionar pasivo alguno.

- 7- *Frente a los inventarios y avalúos denunciados por la parte demandante, el apoderado judicial de la parte pasiva, indicó de los activos que frente a la partida primera la objeta por cuanto el bien no corresponde a los socios patrimoniales sino es de propiedad de un tercero; la partida segunda también la objeta, toda vez que el bien no se adquirió dentro de la vigencia de la unión marital de hecho; no hace ninguna indicación en cuanto a la partida tercera y finalmente frente a la partida cuarta, indica que se allana respecto a su inclusión pero no al avalúo. En cuanto a los pasivos, indica que como es una partida nueva, solicita se ordene oficiar al Banco Sudameris, para establecer la fecha en que*



se estableció dicho crédito. A su vez el apoderado judicial de la parte demandante objetó los inventarios presentados por la parte actora, indicando que por ser una sola partida a la que tiene que referirse, acepta su inclusión más no el avalúo. En razón a que se mostró desacuerdo en los inventarios y avalúos presentados por las partes, el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P., decretando como pruebas de oficio el interrogatorio a las partes y oficiar al Banco Sudameris para que certificara la fecha de constitución del préstamo a favor del señor Mario Humberto Méndez Bernal, decisión que fue comunicada mediante oficio civil N° 0314 del 17 de marzo de 2020. Llegado el día y hora señalada para la continuación de la audiencia, se tomó el interrogatorio de parte del demandante Mario Humberto Méndez Bernal y de la demandada Neidy Liliana Narvárez Villa. Por último, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito remitido a través del correo institucional el 3 de septiembre de 2020, adjuntó certificación expedida por el Banco GNB Sudameris frente a la obligación bancaria obtenida por el señor Mario Humberto Méndez Bernal con corte a 31/12/2019.

- 8- Mediante Auto de fecha Veintinueve (29) de Julio del año dos Mil Veintiuno (2021), el Despacho de la Honorable Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa, quien luego de un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas colocadas a su disposición, se pronunció respecto de las Objeciones incoadas tanto por la parte Actora como por la parte Accionada resolviendo **PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROSPERAN** las objeciones presentadas contra las partidas primera y segunda de los activos y partida única del pasivo de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante. **SEGUNDO: DECLARAR QUE PROSPERA** la objeción presentada contra la partida tercera de los activos de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **SE APRUEBAN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS** que conforman la sociedad patrimonial de **MARIO HUMBERTO MÉNDEZ BERNAL Y NEIDY LILIANA NARVÁEZ VILLA**, de la siguiente manera: **ACTIVOS: PARTIDA PRIMERA (activo imaginario):** Finca La Palma, casa rural, ubicada en el municipio de Bojacá, vereda El Chircal. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-64478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Esta partida se avalúa en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000,00 Mcte)** **Partida Segunda:** Bien inmueble ubicado en la carrera 10 N° 20-47 casa 131 Conjunto Residencial El Jardín Primera Etapa del municipio de Mosquera (Cund.). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1849388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Esta partida se avalúa en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195'000.000,00 Mcte).** **Partida Tercera:** Vehículo de placas BZI 265, color PLATEADO, modelo 2007, marca FORD, clase CAMPERO, servicio PARTICULAR, línea ESCAPE XLT. Esta partida se avalúa en la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21'290.000,00 Mcte).** **PASIVO: PARTIDA ÚNICA:** Crédito de libranza



Nº 103583767 adquirido por el señor Mario Humberto Méndez Bernal con el Banco Sudameris el 11 de junio de 2013. *Esta partida se avalúa en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33'567.545,00 Mcte).***

QUINTO: Una vez ejecutoriado el auto que aprueba los inventarios y avalúos, se procederá de conformidad con el contenido del artículo 507 del C.G.P. que dispone decretar la partición de bienes.”

9.- En el término de ejecutoria del auto referido el apoderado de la parte Demandada impetro Recurso de Apelación contra el auto de fecha Veintinueve de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo soporte del mismo no solo que la inclusión de las partidas Primera y Segunda del activo inventario, fueron incluidas de manera errada y por lo tanto no podrán según su parecer tenerse en cuenta dentro del Activo Patrimonial, aunado a que fue fundamento para la alzada que los bienes denominados Partida Primera y Partida Segunda no son haberes sociales y su inclusión se realizó de manera oficiosa.

10.- Mediante auto de fecha Siete (07) de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa concedió en el efecto **DEVOLUTIVO** el **RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha Primero (01) de Diciembre del año dos Mil Veinte (2020) interpuesto por el apoderado Judicial de la Parte Demandada, ordenando a su vez **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal del Circuito Judicial sala Civil – Familia, previa la cancelación de las expensas necesarias.

11.- Mediante providencia de fecha Veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia , resolvió el Recurso impetrado por la Demandada confirmando la decisión contenida en Auto de fecha Primero (01) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) proveniente del Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa - Cundinamarca.

12.- Devuelto el expediente al Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa, mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por superior, decreto la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal y corrió traslado a las partes para designar partidador de mutuo acuerdo.

13.- Teniendo en cuenta que las partes no designaron partidador de la masa patrimonial de común acuerdo, el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa mediante proveído de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), procedió a designar como partidador al Doctor **JOSE RIAÑO**, de la lista de auxiliares de la Justicia, quien mediante correo electrónico de fecha Seis (06) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022), declino su designación por problemas ajenos a su voluntad, razón por la cual mediante auto de fecha Veintidós (22) de Marzo del año dos Mil veintidós, designo a la suscrita como partidadora designada, quien acepto el cargo mediante memorial remitido a la Judicatura el día Seis (06) de Abril del año Dos Mil Veintidós.



I.- CALIFICACIÓN DE LOS BIENES ACTIVOS INVENTARIADOS

Según providencias de fechas Cuatro (04) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), Veintinueve (29) de Julio del año dos Mil Veintiuno (2021) y Veinticinco (25) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), proferidas por el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca y la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial los bienes inventariados son los que a continuación se detallan

TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS

PRIMERA PARTIDA: (Activo imaginario) Una recompensa a cargo de la excompañera permanente **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** y a favor de la sociedad patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000,00 MONEDA LEGAL)**

SEGUNDA PARTIDA: BIEN INMUEBLE casa predio completo, ubicado en la carrera 10 N° 20- 47, casa 131 conjunto residencial El Jardín Primera Etapa, del Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No: 50C-1849388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con Código Catastral No: **010002420081801**; Comprendido dentro de los siguientes **linderos: AL NORTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs) con lote N° 130 de la misma manzana siete (7); **POR EL SUR:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs); **AL ORIENTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77 Mts) **AL OCCIDENTE:** con una extensión de cuatro metros con ochenta y tres centímetros (4,83 Mts); linderos que igualmente se encuentran plasmados en Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016 , de la Notaria Única de Funza Cundinamarca.

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada, por medio de Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016, de la Notaria Única de Funza Cundinamarca, por compra hecha a **NARSA LTDA NIT 8300648570.**

AVALUO: todo el predio incluido la construcción a la fecha de presentación del presente escrito tiene un valor comercial de **CIENTO NOVENTA CINCO MILLONES DE PESOS (195.000.000)**, según avaluó pericial de fecha 4 de noviembre de 2017, efectuado por el perito **RICHARD YIMMY SEGOVIA RODRIGUEZ** que se aportó en la demanda de liquidación y que obra en el expediente a folios 43 a 50, igualmente que se adjunta copia al presente escrito.



PARTIDA TERCERA: UN VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

VEHICULO DE PLACAS BZI 265

COLOR: PLATEADO

CHASIS: 1FMYU93117KB244885

MODELO: 2007

MARCA: FORD

CARROCERIA: CABINADO

CLASE: CAMPERO

SERVICIO: PARTICULAR.

MOTOR: 7KB244885AJ

PASAJEROS: 5

LINEA: ESCAPE XLT

REFERENCIA: 3000 CC. 4X4

AVALUO: según factura de impuesto de vehículos automotores para el año 2020 que se aporta al presente escrito este vehículo tiene un avalúo de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$21.290.000)**.

TRADICION: este vehículo fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada y compañera permanente del demandante para la fecha de adquisición que fue el día 27 de marzo de 2015 a la fecha de la presentación de este escrito tal y como consta en Certificado de tradición que se adjunta de fecha 3 de marzo de 2020.

TOTAL PASIVO SOCIAL INVENTARIADO.

El señor **MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL** adquirió un préstamo al banco **SUDAMERIS** en el año 2013 por un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 39. 000.000)**, crédito que a septiembre del año 2015 se adeudaba la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$ 33. 567.545.)** monto este último el cual constituye el pasivo social, para la fecha de culminación de la sociedad patrimonial tal y como consta en certificación del Banco Sudameris , de fecha 16 de agosto de 2017 que obra a folios 64 y 65 del expediente y que igualmente se aportan copias al presente escrito.

II LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL y NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA

De conformidad a la relación de Activos y Pasivos, la sociedad Conyugal se liquida de la manera que a continuación se señala.



SUBTOTAL: ACTIVOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$966.290.000.00) menos PASIVOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$33.567.545.00) para un total a repartir de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$932.722.455.00).

III.- ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$966.290.000.00)

IV. DISTRIBUCION DE GANANCIALES

<u>SOCIOS</u> <u>CONYUGALES</u>	<u>ACTIVO BRUTO</u> <u>SOCIAL</u>	<u>PASIVO SOCIAL</u>	<u>ACTIVO</u> <u>LIQUIDO</u> <u>SOCIAL</u>
MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL	<u>\$966.290.000.</u>	<u>\$33.567.545</u>	<u>\$932.722455</u>
NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA	<u>\$966.290.000.</u>	<u>\$33.567.545</u>	<u>\$932.722.455</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$966.290.000.</u>	<u>\$33.567.545</u>	<u>\$932.722.455</u>

V.- HIJUELAS

Una vez realizada la liquidación de la sociedad patrimonial, se hacen las siguientes adjudicaciones así **TOTAL ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.....\$ 966'290.000.00**

- **PARA EL SEÑOR MARIO HUMBRETO MENDEZ BERNAL EL 50%**
.....\$ 483'145.000.00
- **PARA LA SEÑORA NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA EL 50%**
.....\$ 483'145.000.00

Los cuales se adjudicarán así:

PRIMERA HIJUELA PARA MARIO HUMBERTO MÉNDEZ BERNAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.418 de Bogotá D.C., la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL.....\$483'145.000,00**



La cual se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ACTIVO IMAGINARIO que corresponde al valor de la PARTIDA PRIMERA del activo, descrito así: *"Una recompensa a cargo de la ex compañera permanente **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** y a favor de la sociedad patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000,00 MONEDA LEGAL)**"*

AVALÚO: Valor de esta partida **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$375'000.000,00)**

SEGUNDA PARTIDA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE casa predio completo, ubicado en la carrera 10 N° 20-47, casa 131 conjunto residencial El Jardín Primera Etapa, del Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No: 50C-1849388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con Código Catastral No: 010002420081801; Comprendido dentro de los siguientes **linderos: AL NORTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs) con lote N° 130 de la misma manzana siete (7); **POR EL SUR:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs); **AL ORIENTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77 mts) **AL OCCIDENTE:** con una extensión de cuatro metros con ochenta y tres centímetros (4,83 mts); linderos que igualmente se encuentran plasmados en Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016 , de la Notaria Única de Funza Cundinamarca.

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada, por medio de Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016, de la Notaria Única de Funza Cundinamarca, por compra hecha a **NARSA LTDA NIT 8300648570.**

AVALÚO: Valor de esta partida **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$97'500.000,00)**

PARTIDA TERCERA: El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo de las siguientes características:

PLACA BZI 265.

COLOR: PLATEADO

CHASIS: 1FMYU93117KB244885

MODELO: 2007

MARCA: FORD

CARROCERIA: CABINADO

CLASE: CAMPERO

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR: 7KB244885AJ

PASAJEROS: 5

LINEA: ESCAPE XLT

REFERENCIA: 3000 CC. 4X4



TRADICIÓN: Este vehículo fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada y compañera permanente del demandante para la fecha de adquisición que fue el día 27 de marzo de 2015 a la fecha de la presentación de este escrito tal y como consta en Certificado de tradición que se adjunta de fecha 3 de marzo de 2020.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$10'645.000,00)**.

SEGUNDA HIJUELA PARA NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.160.582 de Bogotá D.C., la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.....\$ 483.450.000**

La cual se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ACTIVO IMAGINARIO que corresponde al valor de la PARTIDA PRIMERA del activo, descrito así: *"Una recompensa a cargo de la excompañera permanente **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** y a favor de la sociedad patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000,00 MONEDA LEGAL)**"*

AVALÚO: Valor de esta partida **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$375'000.000,00)**

SEGUNDA PARTIDA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE casa predio completo, ubicado en la carrera 10 N° 20-47, casa 131 conjunto residencial El Jardín Primera Etapa, del Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No: 50C-1849388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con Código Catastral No: 010002420081801; Comprendido dentro de los siguientes **linderos: AL NORTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs) con lote N° 130 de la misma manzana siete (7); **POR EL SUR:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77mtrs); **AL ORIENTE:** con una extensión de diez metros con setenta y siete centímetros (10,77 mts) **AL OCCIDENTE:** con una extensión de cuatro metros con ochenta y tres centímetros (4,83 mts); linderos que igualmente se encuentran plasmados en Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016 , de la Notaria Única de Funza Cundinamarca.

TRADICION: este inmueble fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada, por medio de Escritura Pública de Compraventa No 974 de fecha 20 de junio de 2016, de la Notaria Única de Funza Cundinamarca, por compra hecha a **NARSA LTDA NIT 8300648570**.

AVALÚO: Valor de esta partida **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$97'500.000,00)**



PARTIDA TERCERA: El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo de las siguientes características:

PLACA BZI 265.
COLOR: PLATEADO
CHASIS: 1FMYU93117KB244885
MODELO: 2007
MARCA: FORD
CARROCERIA: CABINADO
CLASE: CAMPERO
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: 7KB244885AJ
PASAJEROS: 5
LINEA: ESCAPE XLT
REFERENCIA: 3000 CC. 4X4

TRADICIÓN: Este vehículo fue adquirido por la señora **NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA** demandada y compañera permanente del demandante para la fecha de adquisición que fue el día 27 de marzo de 2015 a la fecha de la presentación de este escrito tal y como consta en Certificado de tradición que se adjunta de fecha 3 de marzo de 2020.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$10'645.000,00)**.

ADJUDICACION Y DISTRIBUCION DE HIJUELAS DEL PASIVO:

Una vez realizada la liquidación de la sociedad patrimonial, se hacen las siguientes adjudicaciones así **TOTAL PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$33'567.545,00)**

Los cuales se adjudicarán así:

A CARGO DEL SEÑOR MARIO HUMBERTO MÉNDEZ BERNAL el cincuenta por ciento del **PASIVO** inventariado que corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.783.772.50)**

A CARGO DE LA SEÑORA NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA el cincuenta por ciento del **PASIVO** inventariado que corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.783.772.50)**

TOTAL ADJUDICADO: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS.....\$966'290.000,00



VI. RESUMEN :

TOTAL ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.....\$ 966.290.000.00

PARA EL SEÑOR MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL EL CINCUENTA POR CIENTO DE ACTIVOS INVENTARIADOS QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE\$ 483.145.000,00

PARA LA SEÑORA NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA EL CINCUENTA POR CIENTO DE ACTIVOS INVENTARIADOS QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE\$ 483.145.000,00

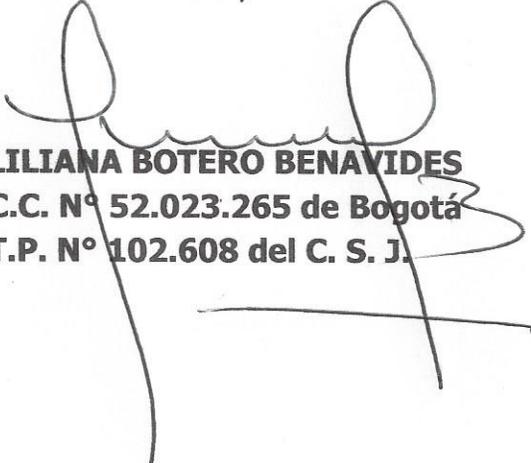
TOTAL PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33'567.545.00)

A CARGO DEL SEÑOR MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS QUE CORRESPONDE A LA SUMA DEL 50%\$ 16.783.772,00

A CARGO DE LA SEÑORA NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS PASIVOS INVENTARIADOS QUE CORRESPONDE A LA SUMA DEL 50%\$ 16.783.772,00

De esta manera deajo presentado el Trabajo de Partición, para su conocimiento.

De la Señora Juez,


LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. N° 52.023.265 de Bogotá
T.P. N° 102.608 del C. S. J.